

341.214 (46.051)

34

COLEGIO DE NIÑOS

DE

Santa Cruz de Tenerife.

DIRIGIDO

POR

D. Juan de la Puerta Carrasco,

*Profesor de instruccion primaria elemental
y superior.*



CALLE DE LA NORIA, NÚM 3.



COLLEGIO DE NIÑOS

Santa Cruz de Tenerife

DEPARTAMENTO

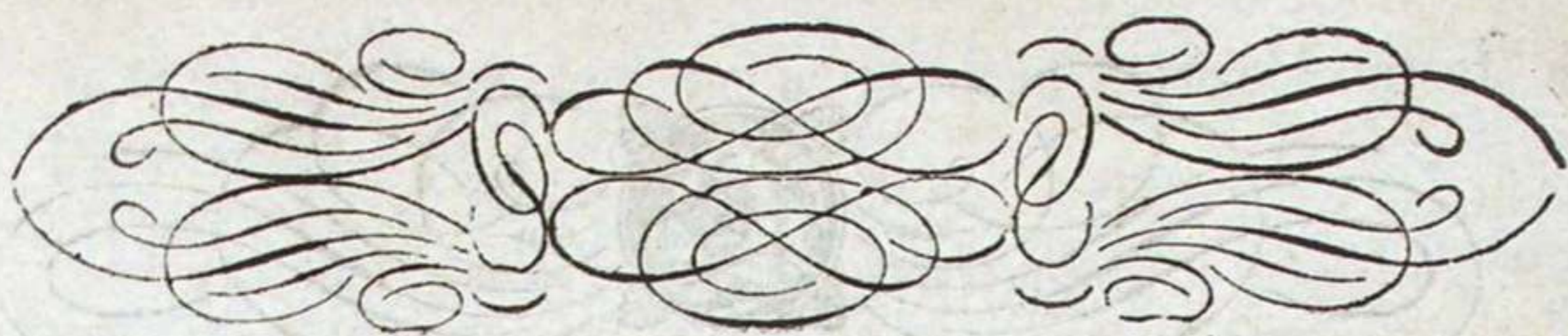
D. Juan de la Victoria

Profesor de instrucción primaria elemental

y superior

CALLE DE LA NORIA, NUM. 3.





Deseosos de complacer á muchos padres de familia que, reconociendo toda la importancia de la instruccion primaria, anhelan la instalacion, en esta Capital, de un colegio de niños convenientemente montado donde puedan sus hijos adquirirla con la extension debida, no hemos dudado un solo instante en plantearlo, persuadidos de que para su sostenimiento y prosperidad, nos concederán un decidido apoyo. Por nuestra parte, consagrados desde hace muchos años á la honrosa profesion de la enseñanza, la que hemos emprendido solamente por vocacion, por gusto y por principios, comprendemos toda la responsabilidad que pesa sobre nosotros, y sabremos llenar digna y cumplidamente la sagrada mision de que nos hemos hecho cargo. No es nuestro ánimo ni conceptuamos oportuno hacer exageradas promesas que con frecuencia los padres de familia suelen ver amargamente desvanecidas; estimamos mas que el tiempo y los resultados sean quienes hablen por nosotros. Sin embargo podemos asegurar desde luego que nunca tendrán por que arrepentirse las personas que nos confien la educacion de sus hijos ó subordinados.

Por lo pronto y sin perjuicio de hacer mas tarde las modificaciones que en beneficio de la instruccion de los alumnos la esperiencia nos aconseje, sometemos á la consideracion del público el siguiente



REGLAMENTO.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 1.º La enseñanza será primaria y se dividirá en elemental y superior.

Art. 2.º La elemental comprenderá: Principios de Religión y Moral, Lectura, Escritura, Gramática Castellana, Historia sagrada, Aritmética y Urbanidad.

Art. 3.º La superior abrazará: Ampliación de los anteriores materias, Geometría, Geografía general, Historia de España, nociones de Física é Historia Natural, Dibujo lineal, Agricultura y Taquigrafía.

Art. 4.º Se establecerán además clases de Partida doble, Aritmética mercantil, idiomas Francés é Inglés, Dibujo de figura y de adorno y Música, desempeñadas todas por Profesores idóneos.

Art. 5.º La instrucción religiosa será mirada con todo el interés que su importancia reclama, á fin de hacerla verdaderamente fecunda.

Art. 6.º El establecimiento se encargará de matricular á los alumnos internos y mediopensionistas que lo deseen en las Escuelas de Náutica y Bellas artes, á las que concurrirán acompañados de su Inspector del Colegio.

Art. 7.º Los discípulos de la Escuela superior, concurrirán también á esta clase bajo la vigilancia de un Inspector.

Art. 8.º La distribución del tiempo y trabajo se hará

de la manera mas conveniente al mejor aprovechamiento de los discipulos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 9.º Habrá tres especies de alumnos, á saber: Pupilos, Medio-pupilos y Esternos.

Art. 10. Para ingresar en el Colegio como alumno interno ó pupilo es necesario: Haber cumplido 6 años.—No padecer enfermedad habitual ó contagiosa.—Traer el equipo correspondienté.

Art. 11. Este equipo será á gusto de los padres; pero atendiendo á la uniformidad del Establecimiento convendria que consistiese en los objetos siguientes:—Seis camisas blancas de uso ordinario.—Tres id. para dormir.—Cuatro calzoncillos interiores.—Seis pares de medias ó calcetines.—Una corbata ó pañuelo negro de seda para el cuello.—Dos id. de algodón para id.—Dos pares de tirantes.—Seis pañuelos blancos de algodón y uno id. de seda para el bolsillo.—Tres pares de pantalones, tres chaquetas y tres chalecos de tela de Nankin.—Tres blusas de tela de algodón.—Un par de botas ó zapatos negros y dos id. de bezerrillo blanco.—Un pantalon, una chaqueta con botones dorados y una cachucha de paño azul entrefino.—Un chaleco de piqué blanco con botones écorados, y otro id. de seda, color de café.—Dos pares de guantes blancos de algodón ó seda.—Un saco de abrigo de paño azul.—Una cachucha del mismo paño para el diario.—Un saco de lienzo brin para la ropa sucia.—Un catre de hierro.—Una mesita de noche.—Una silla.—Una banca.—Un cofre ó ropero para la ropa.—Un colchon.—Una almohada.—Tres fundas.—Cuatro sábanas.—Una manta de lana.—Una colcha.—Tres servilletas.—Tres toallas.—Una cuchara de plata, dos cuchillos y dos tenedores.—Peines y tijeras.—Un cepillo para la ropa.—Otro id. de esponja para los dientes.—Una cajita de madera apropósito para guardar los peines y tijeras.—Todos estos utensilios deberán estar marcados con el número y las iniciales del alumno.

Art.º 12. Los medic-pupilos traerán solamente, tam-

bien marcados:—Una cuchara de plata, dos cuchillos y dos tenedores.—Una servilleta y una toalla que remudarán semanalmente.—En cuanto á vestido se deja á la voluntad de sus padres, si bien sería preferible que usasen tanto en dias festivos como al diario, el mismo que los pupilos.

Art. 13. Será de cuenta de los alumnos la reposicion de los efectos que deterioren, la compra de libros, papel &c.

Art. 14. El cuidado de la ropa de los internos estará á cargo de sus familias ó encargados.

Art. 15. La comida para los internos se compondrá de chocolate, ó té, ó café con leche y tostadas de pan con manteca al desayuno: á mediodia sopa variada, buen cocido principio y postres; fruta seca ó del tiempo y pan para merendar, y de cena guisado de carne, ó huevos, ó pescado, con postres.

Art. 16. En los dias festivos podrán salir á comer con sus padres ó encargados siempre que estos lo deseen.

Art. 17. En caso de enfermedad serán asistidos por el Establecimiento con el mayor esmero, sin perjuicio de ponerlo inmediatamente en conocimiento de sus familias por si prefiriesen trasladarlos á su domicilio; pero será de cuenta de aquellas los gastos que ocasionen en facultativo y medicinas.

Art. 18. Los medio-pupilos comerán y merendarán en el Establecimiento lo mismo que los internos.

Art. 19. Entrarán á las 7 de la mañana en verano y á las 8 en invierno, retirándose al oscurecer.

Art. 20. Así á la ida como á la vuelta les acompañará una persona de confianza.

Art. 21. Los alumnos externos podrán ó permanecer todo el dia en el Colegio, escepto las horas de comer, ó concurrir solamente á sus respectivas clases. Los segundos podrán pasar de 15 años, siempre que su enseñanza no sea la primaria.

Art. 22. Tanto en las horas de estudio como en las de recreo estarán todos los alumnos constantemente vigilados por un Inspector.

Art. 23. Este mismo funcionario acompañará en el paseo los domingos y dias feriados, por la tarde, á los pupilos y medio-pupilos.

Art. 24. Se dará cuenta mensualmente á los padres ó encargados del comportamiento que observaren.

Art. 25. No podrán recibir carta ó recado alguno sino por medio del Director.

Art. 26. Se adoptará el sistema de premios que se crea mas conveniente para escitar en los alumnos una noble emulacion.

Art. 27. Los castigos que se impongan estarán siempre en conformidad con las prescripciones que rigen sobre la materia.

Art. 28. Todos los empleados del Colegio vigilarán escrupulosamente la seguridad individual de los alumnos, no permitiéndoles salir del Establecimiento sino en compañía de persona autorizada al efecto por sus padres ó encargados.

Art. 29. Los pupilos pagarán por alimentos, asistencia é instruccion primaria elemental ó superior, 240 rs. vn. mensuales; 150 id. los medios pupilos; 50 id., los externos de la primera clase, es decir, los que permanezcan todo el dia en el Establecimiento, y 30 id. los de la segunda clase, ó sean aquellos que solo concurren en las horas de enseñanza.

Art. 30. Retribuirán además por separado, cuando estudien alguna asignatura de adorno, la cantidad que se expresa en la siguiente tarifa:

Partida doble.	40
Aritmética Mercantil	30
Idioma Inglés.	30
Id. Francés	30
Música	30
Dibujo	20

Art. 3.º Los pagos se verificarán por meses adelantados sin que nunca se haga descuento por ningun motivo; no avisando oportunamente haber suspendido la asistencia por tiempo determinado; y aun en este caso devengarán los internos la tercera parte de la pension si permanecen los efectos en el Establecimiento; y los medios pupilos y externos, satisfarán la mitad de sus correspondientes cuotas.

Art. 24. Se dará cuenta mensualmente a los padres o encargados del comportamiento que observaren.

Art. 25. No podrán recibir carta o recado alguno ni por medio del Director.

Art. 26. Se adoptará el sistema de premios que sea mas conveniente para excitar en los alumnos una noble emulacion.

Art. 27. Los castigos que se impongan estarian siempre en conformidad con las prescripciones que rigen sobre la materia.

Art. 28. Todos los empleados del Colegio vigilarán escrupulosamente la seguridad individual de los alumnos, no permitiéndoles salir del Establecimiento sino en compañía de persona autorizada al efecto por sus padres o encargados.

Art. 29. Los pupilos pagaran por algunos, asistencia a instrucción primaria elemental o superior, 249 rs. vn. mensuales; 150 id. los medios pupilos; 50 id. los esternos de la primera clase, es decir, los que permanezcan todo el dia en el Establecimiento, y 30 id. los de la segunda clase, o sean aquellos que solo concurren en las horas de enseñanza.

Art. 30. Distribuiránse además por reparto, cuando tambien algunas asignaturas de adorno, la cantidad que se expresa en la siguiente tarifa:

Partida doble.	40
Aritmética Mercantil.	30
Idioma Inglés.	30
Id. Francés.	30
Música.	30
Dibujo.	20

Art. 31. Los pagos se verificaran por meses adelantados sin que nunca se haga descuento por ningún motivo; avisando oportunamente haber suspendido la asistencia por tiempo determinado; y aun en este caso devengaran los intereses la tercera parte de la pensión si permanezcan los esternos en el Establecimiento; y los medios pupilos y esternos satisfarán la mitad de sus correspondientes cuotas.